CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 80 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2023-553982 Interno 2023 - 136
Fecha de Radicación: 25 - 08 - 2023
Fecha de Reparto: 6 de septiembre de 2023

Convocante(s):	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**
Convocada(s):	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En Bogotá, D.C., hoy siete (07) de noviembre de 2023, siendo las 2:31 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** del trámite de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación. Se precisa que se está utilizando la aplicación **MICROSOFT TEAMS** y la presente diligencia está siendo grabada.

Comparece a la diligencia a través del correo electrónico montoyapulido@outlook.es el doctor **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 79’577.045, y con tarjeta profesional número 104.636 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante auto de 18 de septiembre de 2023.

Igualmente hace conexión virtual a través del correo electrónico karen.parrado@adres.gov.co la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.229.705 expedida en Bogotá D.C., y con tarjeta profesional número 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** de conformidad con el poder otorgado por el Dr. **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO** en condición de Jefe la Oficina Asesora Jurídica, lo cual acredita a través de la Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **KAREN**

ALEJANDRA PARRADO TRIANA como apoderada de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder otorgado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2023 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que remitió correo electrónico al despacho, señalando que para el caso, no designará funcionario que asista a la diligencia, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que se ratifica en las pretensiones, las cuales se concretan a lo siguiente:

> *"1. Revocar el Acto Administrativo contenido en el Oficio Radicado No. 20231600279541 de fecha abril 30 de 20231 suscrito por el director de Otras Prestaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; y, consecuencialmente, 2. A título de Restablecimiento en su Derecho Violado: 2.1. Reconocer y pagar, al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., Nit. 800.037.021-7, indexada, la suma de CIEN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($100.544.347,20), por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas; 2.2. Se reconozca y pague intereses moratorios sobre la suma antes citada a partir del momento en que se hizo exigible el pago.".*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien en uso de la palabra expone la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, así:

"Que mediante oficio No. 20231230064363 del 10 de octubre de 2023, se convocó a sesión extraordinaria No. 152, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 06 de octubre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:
ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…)
Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20236302495252 cursante ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS (reparto), por medio de la cual HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. solicitó:
• Que se revoque el acto administrativo contenido en el oficio administrativo 20231600279541 de fecha 30 de abril de 2023.
• A título de restablecimiento del derecho se reconozca y pague la suma de $100.544.347,20 por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas.
• Se reconozca y pague intereses moratorios.
Como hecho aduce que:
• La ADRES administra los recursos del FOSYGA, con los cuales debe cancelar las

reclamaciones presentadas por la E.S.E. con cargo a la subcuenta ECAT por eventos catastróficos y accidentes de tránsito.
• Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. convocante prestó sus servicios a usuarios lesionados en eventos catastróficos y accidentes de tránsito en los años 2021 y 2022.
• Que la Clínica radicó ante la ADRES, las reclamaciones con los soportes pertinentes.
• La ADRES, mediante acto administrativo 20231600279541 de fecha 30 de abril de 2023 negó el pago de los montos señalados.
Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:
DECISIÓN NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA sobre las 139 reclamaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el insumo técnico proferido por la Dirección de Gestión de Tecnologías de información y Comunicaciones 45 reclamaciones cuentan con estado aprobado parcial y 94 con estado no aprobado, trámite que se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados y comunicados.
Adicionalmente, efectuado el análisis de caducidad del medio de control, se encuentra que sobre la totalidad de las reclamaciones se habría configurado el fenómeno jurídico de la caducidad, dado que se superaron los 4 meses para radicar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Acción que se considera la procedente al tratarse de un procedimiento administrativo que finaliza con una decisión definitiva de la administración.
La presente certificación se emite el diecisiete (17) de octubre de 2023."

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien señala que, para efectos de continuar con el trámite ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, solicita se declare fallida la audiencia y se emita la constancia correspondiente.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la **parte convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la

Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 2:40 p.m.



MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA
Procuradora 80 Judicial I para Asuntos Administrativos